

**Palabras en el acto de presentación del *Libro Homenaje a las Instituciones Fundamentales del Derecho Administrativo en Venezuela, a los cincuenta años de su publicación 1964-2015,***  
**Univeridad Monteávila, Caracas 1 de diciembre de 2015**

Quisiera comenzar agradeciendo a la Universidad por la organización de este acto, y especialmente al profesor José Ignacio Hernández por la generosidad de su iniciativa para la preparación de este libro, y de todos los jóvenes profesores que participaron con sus trabajos en el mismo, considerando que en el libro homenajeado pudo haber algunos aportes, que en su momento pudieron ser importantes para el desarrollo de nuestra disciplina.

Oyendo las exposiciones inevitablemente me recordé de lo que fue el origen de mi Tesis de grado hace ya casi 55 años. Yo había estudiado derecho administrativo entre 1958 y 1960 en los cursos de mis profesores Gonzalo Pérez Luciani y Tomás Polanco, y ya para entonces trabajaba como auxiliar de investigación en el Instituto de Derecho Público, bajo la dirección de Antonio Moles Caubet; habiendo estudiado la disciplina, como se me la enseñó, solo sobre la base de principios generales sin arraigo alguno en la realidad, de manera que durante esos años ni una sola sentencia local fue mencionada sobre aspecto alguno de derecho administrativo. Solo, recuerdo, las sentencias del Consejo de Estado francés, como los famosos casos de los arrêt Blanco o Terrier, las cuales siempre fueron ampliamente comentadas.

Para la época, me había topado con varias recopilaciones de jurisprudencia civil, y la pregunta que me hice a mitad de mi carrera de derecho fue si no habría algo similar en materia de derecho público, habiéndome encontrado solo con una vieja recopilación de sentencia de los años cuarenta, elaborada por un magistrado de la Corte federal, nada reciente. Me enteré, por profesores civilistas amigos, entre ellos Gert Kimerow, Alberto Pérez Alemán y Juan Porras Rengel que en el Instituto de Codificación y Jurisprudencia del Ministerio de Justicia se estudiaba y recopilaba la jurisprudencia de los tribunales, que allí llegaban en copias a carbón que obligatoriamente hacían todos los tribunales (en la época no había fotocopiadora!), y dado mi interés me invitaron a trabajar allí como auxiliar, lo que comencé en a hacer 1960 alternando con mi trabajo con el que realizaba en el Instituto de Derecho Público.

Y allí, al comenzar a estudiar las sentencias de la Corte Federal y de la Sala Político Administrativa que recién había comenzado a funcionar, me topé con una sorpresa mayúscula, que fue el haber encontrado desarrollados en

sentencias que comenzaba a estudiar dictadas a partir de 1950, todos los principios del derecho administrativo que bien conocía.

Como he dicho, en aquél momento sentí que había encontrado una riquísima mina, con material hasta entonces desconocido – y que fue precisamente la base para la concepción y redacción de mi Tesis - , siendo mi sorpresa doble, al constatar que las sentencias habían sido dictadas por un tribunal supremo que había funcionado en un régimen político autoritario como el del período 1948 a 1958, en el cual, sin embargo, algún sentido tuvo la separación de poderes, que permitió que la Corte Suprema se integrase por abogados honorables, independientes y autónomos, cuando ser magistrado además era una asunto honorable.

La jurisprudencia de la época, en todo caso, evidenciaba que un principio de separación de poderes, y que la Administración estaba sometida a control, siendo el derecho administrativo el punto de equilibrio entre los poderes del Estado y los derechos ciudadanos, todo lo cual se acrecentó durante el período democrático a partir de 1961, lo que demuestra que nuestra disciplina solo puede desarrollarse cuando el sistema político asegura en alguna forma el principio de la separación de poderes.

Por ello, si en un país, no está estructurado un Estado de derecho, sometido a límites y controles, como sucede en la actualidad en Venezuela, las mejores regulaciones de derecho administrativo sobre los límites a la Administración y los derechos ciudadanos, o sobre el sistema contencioso administrativo como garantía judicial, no pasan de ser letra muerta.

De allí la ciclópea tarea que todos tenemos por delante en nuestro país, de recuperar la democracia y con ella de la efectividad del derecho administrativo, lo que esperamos tenga su primera manifestación en la rebelión popular que mediante el sufragio esperamos se materialice el próximo domingo, en la votación en las elecciones parlamentarias.

Lo cierto, en todo caso, es que en estos últimos años, por el Estado Totalitario que tenemos que comenzar a desalojar del poder con el voto, y que se instaló en fraude a la Constitución y a la democracia, los aportes de la jurisprudencia en nuestra disciplina son pobrísimos, en contraste incluso, con la riqueza que tuvo en los años anteriores a 1958.

Eso lo he podido constatar además personalmente pues no se olviden que desde que comencé a estudiar la jurisprudencia en 1960, luego la he seguido analizando con regularidad, trimestralmente, al revisar cada número de la *Revista de Derecho Público*. Por ello, puedo afirmar que no hay en toda nuestra historia de las últimas décadas un período más pobre en materia de decisiones contencioso administrativas como el de los últimos años, desde

cuando la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo fue secuestrada en 2003, luego de que adoptó una serie de medidas cautelares innominadas en protección de intereses colectivos, sin percatarse que con ello estaba dictando la sentencia de muerte de la propia jurisdicción contencioso administrativa, y con ello, de buena parte del derecho administrativo.

En el caso, es bueno recordarlo para cuando tengamos que resucitar la Jurisdicción, se trató de un proceso contencioso administrativo de nulidad iniciado por Federación Médica Venezolana actuando en representación de los derechos colectivos de los médicos venezolanos al trabajo y a la igualdad, solicitando la anulación de unos actos administrativos dictados por el Alcalde Metropolitano de Caracas, el Ministro de Salud y el Colegio de Médicos del Distrito Metropolitano de Caracas mediante los cuales se había decidido contratar médicos de nacionalidad cubana para el desarrollo de un programa asistencial de salud en los barrios de Caracas, pero sin que se cumpliera con los requisitos que para el ejercicio de la medicina establece la Ley de Ejercicio de la Medicina.

Un mes después de intentada la demanda, en cuya concepción por cierto tuve la oportunidad de colaborar, siendo ella mi última actuación – aun cuando indirecta - en el Foro venezolano, la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo dictó precisamente una medida cautelar considerando que había suficientes elementos en el caso que hacían presumir la violación del derecho a la igualdad ante la ley de los médicos venezolanos, ordenando la suspensión temporal del programa de contratación de médicos cubanos, y ordenando al Colegio de Médicos del Distrito Metropolitano sustituir los médicos contratados sin licencia, por médicos venezolanos o por médicos extranjeros con licencia para ejercer la profesión en Venezuela.

La respuesta gubernamental a esta decisión judicial preliminar adoptada como una simple medida cautelar, pero que tocaba un programa social muy sensible para el gobierno, fue el anuncio público del Ministro de Salud, del Alcalde Metropolitano y del propio Presidente de la República de que la medida no iba a ser acatada ni ejecutada en forma alguna por el Ejecutivo, usándose para instrumentar el desacato, a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, ya desde entonces controlada por el Ejecutivo, la cual decidió avocarse para conocer el caso, arrebatándole la competencia a la Corte Primera, procediendo a anular las medidas cautelares que se habían dictado.

De inmediato, como si todo hubiese formado parte de un plan preconcebido, un grupo de agentes de la policía política de entonces (DISIP) allanó la sede de la Corte Primera, privando de libertad a un escribiente por motivos fútiles; el Presidente de la República calificó públicamente al Juez

Presidente de la Corte Primera como “un bandido;” y unas semanas después, una Comisión Especial del Tribunal Supremo de Justicia, sin fundamento legal alguno, procedió a destituir a los cinco magistrados de la Corte Primera, entre quienes estaba incluso una profesora de derecho administrativo.

Y toda esta catástrofe institucional ocurrió porque unos jueces contencioso administrativos “osaron” dictar una simple medida cautelar de amparo constitucional a favor de los médicos venezolanos en una demanda en contra de actos de autoridades nacionales y municipales por la contratación ilegal de médicos extranjeros por parte de órganos del Estado.

No es necesario pensar mucho para constatar qué fue lo que entonces pasó de allí en adelante, en la situación del Poder Judicial intervenido que tenemos, en el cual los jueces provisionales o temporales, sin estabilidad, y dependientes del poder que en su casi totalidad lo integran, incluyendo los que sustituyeron a los magistrados destituidos, sin duda comenzaron “entender” cómo es que debían y podían comportarse en el futuro frente al poder; para no ser destituidos. Y eso es lo que explica por qué, a partir de esa fecha, los tribunales contencioso administrativos simplemente cesaron de controlar a la Administración, negándose o absteniéndose de proteger a los ciudadanos frente a la misma, habiendo simplemente desaparecido el contencioso administrativo como garantía del Estado de derecho, como se puede constatar de la jurisprudencia casi nula de estos años pasados.

Todo ello lo que nos demuestra es que para que exista control judicial efectivo de la actuación del Estado, y pueda desarrollarse el derecho administrativo como punto de equilibrio entre los poderes de la Administración y los derechos de los administrados, como se reflejó incluso en el Libro hoy homenajeado, es indispensable que haya un Poder Judicial sea autónomo e independiente, y esté fuera del alcance del Poder Ejecutivo. Al contrario, cuando el Poder Judicial está controlado por el Poder Ejecutivo, como lo muestra la situación actual en el país, las declaraciones constitucionales de derechos y sobre las posibilidades de exigirlos ante la justicia y de controlar la actuación de la Administración, no son más que textos de lenguaje florido, pero totalmente inoperantes y vacíos.

De allí, insisto, la importancia, que tienen las elecciones del próximo domingo 6 de diciembre, para comenzar a reapuntalar la democracia y las bases del Estado de derecho, que es lo único que permite poder controlarlo judicialmente. Lo que solo espero, aún sin la posibilidad de poder votar en el extranjero, pues fui arbitrariamente despojado de ese derecho, es que la manifestación popular que veamos con el voto sea efectivamente la de una

rebelión frente al totalitarismo, para comenzar a reconstruir la democracia que tanto necesitamos.

Muchas gracias de nuevo por este acto, al coordinador y a los autores de la obra, y a todos ustedes por su asistencia.